

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET: 13.152/2013 REF. 200.083/2013

INFORME FINAL N° 44, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y SISTEMAS DE TURNOS, EFECTUADA EN EL HOSPITAL DE URGENCIA DE ASISTENCIA PÚBLICA.

SANTIAGO,

3 0 ENE 2014

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las horas extraordinarias y sistemas de turnos, en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública. El equipo designado para desarrollar la fiscalización estuvo integrado por la señora Isabel Ojeda Moreno y el señor Carlos Muñoz Betancourt, en calidad de auditores, y la señora Pilar Zúñiga Arancibia, como supervisor.

Sobre la materia, es del caso recordar que el citado hospital es responsable de la atención pre-hospitalaria e integrante de la Red del Servicio de Salud Metropolitano Central y de la Red de Urgencia Metropolitana.

Por otra parte, cabe consignar que esa entidad se encuentra afecta al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, y tiene la calidad de establecimiento autogestionado.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría a los gastos en personal, específicamente en lo referido a las horas extraordinarias y sistemas de turnos, durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año 2012.

La finalidad de la revisión fue determinar si el otorgamiento y pago de las horas extraordinarias y de la asignación de turno que perciben los funcionarios de ese organismo, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan; se encontraban debidamente documentadas, sus cálculos eran exactos y estaban correctamente imputados en sus registros contables.

AL SEÑOR RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE IOM/CMB

Contralor General de la República



#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos de control sancionados mediante las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de esta entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada, al 25 de marzo de 2013, el monto de gastos por concepto de pago de horas extraordinarias y asignación de turno, ascendía a \$ 1.034.452.511.

Las partidas sujetas a análisis se determinaron a través de un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de un 3%, parámetros que se encuentran aprobados por esta Contraloría General, y cuyo resultado alcanza a la suma de \$ 70.947.296, lo que equivale a un 6,86% del universo antes identificado.

Materia Específica	Universo		Muestra Estadístic	) ;а	Partic Clav	das es	Total Exami	nado
Horas extraordinarias y sistemas de turno	\$ 1.034.452.511	N° 1.531	\$ 70.947.296	N° 114	\$ 0	N° 0	\$ 70.947.296	N° 114

Fuente: Contraloría General de la República

Cabe manifestar, que de la muestra de personal se revisaron además las siguientes materias:

Concepto revisado	Cantidad de Casos	Monto equivalente
Declaraciones de intereses y de patrimonio	43	
Personal que ejecuta labores docentes	3	
Inhabilidades e incompatibilidades administrativas	38	

Fuente: Contraloría General de la República

#### CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

El artículo 9° de la ley N° 10.336, ha facultado expresamente a este Organismo de Control, para solicitar de la Administración del Estado y de sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

Por su parte, el artículo 21 A de la misma ley, le otorga a esta Contraloría General, la atribución de efectuar auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.



Sobre el particular, se debe señalar que la información utilizada, no fue entregada por la unidad de recursos humanos de la entidad examinada, de manera oportuna y completa -puesto que fue puesta a disposición de la comisión en diferentes períodos de la auditoría, finalizando el 25 de marzo de 2013-, como, por ejemplo, aconteció con las planillas complementarias de control horario y declaraciones de intereses y de patrimonio.

#### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Esta Contraloría General, mediante oficio N° 34.625, de 2013, remitió al Hospital de Urgencia Asistencia Pública el preinforme de observaciones N° 44, de 2013, con el objeto de que se tomara conocimiento e informara sobre las situaciones detectadas en la revisión. Al respecto, dicho centro hospitalario dio respuesta a través del oficio N° 362, del mismo año, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

Es del caso anotar, que del examen practicado, se observó lo que a continuación se indica:

#### I. CONTROL INTERNO

#### Auditoría interna

En relación con esta materia, es dable manifestar que esta función es realizada por la unidad de auditoría interna del organismo de que se trata. En este contexto, en el año 2012, la referida unidad efectuó solo auditorías enfocadas a los sistemas informáticos de remuneraciones.

Asimismo, del análisis realizado se determinó que la auditoría interna del servicio no ha desarrollado programas de control sobre horas extraordinarias y sistemas de turnos.

Al respecto, resulta necesario advertir la importancia de la realización de revisiones periódicas, en el entendido que el control interno constituye un instrumento que permite facilitar la gestión institucional, principio que, por lo demás, se encuentra contenido en los artículos 3°, 5°, 11, 53 y 61, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 64, letra a), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a los cuales se encuentran sujetos tanto las autoridades como los funcionarios que integran los órganos de la Administración.

En cuanto a este punto, la institución fiscalizada precisa que a través del oficio Ord. N° 683, de 5 de noviembre de 2012, solicitó al Servicio de Salud Metropolitano Central, la ejecución de una auditoría sobre recursos humanos, entre otras materias, siendo el resultado de esta acción comunicada a ese hospital mediante oficio N° 272, de 2013, cuyas medidas y recomendaciones se implementarían en el transcurso del referido año.

Atendido lo argumentado por el hospital auditado, se levanta la observación formulada.



#### 2. Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública

En relación con este tema, es dable indicar que, acorde con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4°, inciso segundo de la referida ley, los órganos y servicios públicos, así como las autoridades y los funcionarios de éstos, tienen el deber de dar estricto cumplimiento al principio de transparencia en la función pública.

A su vez, los artículos 6° y 7°, del mencionado texto legal, establecen que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los órganos de la Administración del Estado, y éstos ser actualizados, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en concordancia con lo previsto en el artículo 50, del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N° 20.285. Por último, el artículo 11, letra i), de la aludida ley, se refiere al principio de control, que consiste en la obligación de fiscalizar el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, a raíz de la revisión realizada se constató que el acceso a la página web de la entidad auditada, presentaba dificultades para su visualización; sin perjuicio de lo cual, al acceder al banner de Gobierno Transparente fue posible obtener la información referida a su estructura orgánica, funciones y atribuciones del personal, preceptiva legal que lo regula, planta de los funcionarios titulares, y nómina de los servidores a contrata, y de sus correspondientes remuneraciones, entre otros aspectos; todo ello de acuerdo a la normativa precitada y a lo establecido en la instrucción general N° 9, de 2011, que modifica las instrucciones generales N° 4 y 7, ambas del año 2010, sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia.

Sin embargo, al verificar uno de los temas específicos de esta auditoría, esto es, el pago de horas extraordinarias, se determinó que esta información no es fidedigna, por cuanto el link asociado a las horas mensuales de cada uno de los funcionarios que percibieron este estipendio, aparece con errores, lo que se aparta de la ley N° 20.285, sobre la materia.

Al respecto, la institución fiscalizada manifiesta que la referida observación no precisa los errores o diferencias detectadas por este Organismo de Control, como tampoco se expresa el período objeto de la misma.

Acerca de lo expuesto, es preciso señalar que al realizar la revisión del respectivo banner de Gobierno Transparente de dicha entidad, éste no permitió visualizar las horas extraordinarias de los funcionarios que aparecían percibiéndolas en el período auditado, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, lapso que, por cierto, resulta ser el objeto de la observación.



En este contexto, debe indicarse que si bien en la actualidad, al efectuar nuevamente el examen en el banner referido, no se presentan los problemas antes indicados, aún se mantienen problemas al respecto, toda vez que, a vía de ilustración, los accesos a las horas extraordinarias del personal de planta, en los meses de junio, agosto y septiembre de 2012, están desactivados; lo que se repite tratándose del personal a contrata, en lo que atañe al mes de junio de esa anualidad.

Por otra parte, al intentar verificar las horas extraordinarias del personal regido por las leyes N<sup>os</sup> 19.664 y 15.076, los diferentes accesos presentan la leyenda: "No se puede encontrar la página web".

A su vez, algunas horas extraordinarias informadas en el banner de Gobierno Transparente, no concuerdan con las autorizadas y enteradas en el período examinado, según los antecedentes revisados.

Además, en algunos meses del año 2012, se pagaron horas extraordinarias a ciertos funcionarios, las cuales, a la fecha, no se encuentran registradas en el link correspondiente. En esa situación, se pueden mencionar los siguientes servidores:

Nombre	Mes de	Horas	Horas
	realización/mes de	pagadas	registradas en
	pago		Gobierno
			Transparente
Astudillo De la Fuente Arturo	Septiembre / octubre	39 D / 134 V	39 D / 52 V
Barraza Ruíz Daniel	Septiembre / octubre	0 D / 112 V	0 D / 80 V
Muñoz Bascuñan Andrea.	Septiembre / octubre	4 D / 88 V	Sin información
Barraza Ruíz Daniel	Octubre / noviembre	0 D / 154 V	0 D / 45 V
Medina Miranda Celinda	Octubre / noviembre	40 D / 148 V	Sin información
Velásquez Gebhardt María	Octubre / noviembre	40 D / 46 V	Sin información
Mella Soto Karina	Noviembre/ diciembre	17 D / 142 V	Sin información

Fuente: Contraloría General de la República

Por consiguiente, se mantiene la observación indicada, en tanto la institución no actualice en su banner de Gobierno Transparente, la información relativa al año 2012, sobre horas extraordinarias, situación que será verificada en la respectiva auditoría que realice esta Entidad de Control.

#### 3. Manual de procedimientos

Referente a este tema, se comprobó que el recinto hospitalario examinado no cuenta con manuales de procedimientos sobre recursos humanos, formalizados a través de los correspondientes actos administrativos, contando sólo con instructivos para algunas materias, los que han sido difundidos mediante memos, boletines, y otros documentos de este tipo.

Lo expuesto, contraviene lo prescrito en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, aprobada por esta Entidad Fiscalizadora, sobre normas de control interno, según los que previenen que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación

bas las



contraria a los principios de eficiencia o eficacia, en el entendido que esos controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos por el organismo de que se trate, cuestión que se encuentra en concordancia con los artículos 3°, 5°, 11, 53 y 61, de la ley N° 18.575, y 64, letra a), de la ley N° 18.834.

Lo anterior, entonces, da cuenta de la importancia de contar con manuales que establezcan procedimientos formales de información, que describan, estandaricen y oficialicen el funcionamiento de todos los procesos sobre recursos humanos, pues por su intermedio se facilitan y aclaran la labores de los funcionarios cuya función se vincula con las actividades relativas a ese recurso, como, asimismo, el conocimiento de los servidores a quienes tales manuales están dirigidos, lo que mejora y optimiza la forma en que se ejecutan y desarrollan los procesos asociados al mismo.

En su respuesta, la institución fiscalizada comunica que, mediante memorándum N° 90, de 24 de junio de 2013, de la subdirección gestión administrativa y financiera, de esa entidad, se ha instruido la confección del manual de procedimientos sobre recursos humanos, en un plazo máximo de 90 días.

Asimismo, informa que se ha procedido a incoar un sumario administrativo, mediante resolución exenta N° 8.492, de 26 de junio de 2013, de esa institución, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la materia en comento.

Luego, y sin perjuicio de lo señalado por el hospital auditado, se mantiene la observación hasta que el aludido manual se materialice, lo que será constatado en un próximo seguimiento que realice este Organismo de Control.

Además, el hospital examinado deberá remitir el sumario administrativo precedentemente citado a control de juridicidad acorde a lo a lo manifestado en el dictamen N° 82.943, de 2013, de esta Contraloría General.

#### 4. Actos administrativos que autorizan la ejecución de horas extraordinarias

A este respecto, cabe mencionar que el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, emite las resoluciones que conceden horas extraordinarias durante el mes en el cual se están ejecutando, en circunstancias que, según lo concluido en los dictámenes N<sup>os</sup> 74.556, de 2011 y 5.544, de 2012, de esta Entidad de Control, la jornada extraordinaria debe ser autorizada mediante actos administrativos dictados en forma previa a su realización.

En efecto, se observa que los antecedentes relativos a las horas extraordinarias son remitidos, en términos generales, de manera posterior a la numeración y a la fecha en que se dicta la resolución respectiva, lo que contraviene el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, referido al principio de irretroactividad de los actos emanados de los órganos de la





Administración del Estado, en conformidad con el cual, los actos administrativos no tienen efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Se encuentran en la situación descrita, entre otros, los siguientes actos:

- Resoluciones exentas N<sup>os</sup> 10.268, 10.269, 10.271, 10,272, 10.273, 10.274, 10.275, 10.276, 10.277, todas de 25 de septiembre de 2012, que autorizan horas extraordinarias diurnas, nocturnas, y en días sábados, domingos y festivos de ese mes.

En lo que atañe a este punto, la entidad auditada responde que, en la actualidad, emite las resoluciones aprobatorias de horas extraordinarias, sea a continuación de la jornada ordinaria de los funcionarios, de noche o en días inhábiles, con anterioridad a su realización.

De igual manera, debe advertirse, que en el texto de las resoluciones exentas que conceden horas extraordinarias, sólo se alude a las unidades beneficiarias, sin individualizar a los funcionarios que las ejecutarán, como tampoco el número de horas a realizar, lo que no se ajusta a lo sostenido por esta Contraloría General en el dictamen N° 18.456, de 2013, entre otros, conforme al cual el acto administrativo que dispone la ejecución de labores extraordinarias, debe detallar los servidores que las efectuarán y el total de horas que cada uno ellos desempeñará.

Por las mismas consideraciones expuestas en el referido pronunciamiento, no resulta procedente la modalidad de autorización globalizada de horas extraordinarias implementada por ese centro hospitalario.

Acerca de ello, la entidad hace presente que aquélla tiene por objeto la programación por unidades operativas, y cuyo pago se basa en el control realizado y aprobado por el jefe directo de la respectiva unidad.

Sobre el particular, y con independencia del argumento formulado por ese hospital, se mantiene la presente observación, debiendo ceñirse a lo manifestado por este Organismo de Control en cuanto al otorgamiento de las horas extraordinarias.

Asimismo, se debe consignar que la información sobre las horas extraordinarias no es remitida por las unidades en un formato único, lo que dificulta su control, puesto que, a vía de ejemplo, muchas veces se repiten los nombres de los funcionarios a quienes se les conceden esas horas.

En cuanto a la existencia de formatos o planillas disímiles, la institución fiscalizada comunica que se adoptarán medidas conducentes a uniformar dichos documentos, para lo cual se ha instruido al jefe de recursos humanos, mediante memorándum N° 88, de 24 de junio de 2013, de la subdirección gestión administrativa y financiera, de esa institución, con el objeto de que elabore un formato único para tales efectos, en un plazo máximo de 30 días, procedimiento que al no encontrarse formalizado, no permite subsanar la observación.



A su vez, tratándose de los documentos proporcionados por la unidad de personal de esa entidad, que autorizan horas extraordinarias para los meses de octubre y noviembre del 2012, es del caso señalar que no todas se encuentran numeradas por la oficina de partes de ese centro hospitalario, por lo que se solicitaron a esa dependencia los archivadores con el correlativo correspondiente al último cuatrimestre de dicha anualidad, detectándose que se encontraba incompleto.

Así también, se revisó el libro de numeración y registro, corroborando que las numeraciones faltantes no habían sido utilizadas, y que en su lugar existían nóminas anexas con números reservados para la emisión de resoluciones de autorización de horas extraordinarias para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012. En este caso se encuentran las resoluciones Nos 10.281 a la 10.308, de 25 de septiembre de 2012; y desde la Nos 11.445 a la 11.453, de 30 de noviembre de igual año, lo cual resulta improcedente, en atención a que las resoluciones deben ser cronológicamente coetáneas a los hechos y actos a que se refieren, por lo que dicha numeración no puede ser ocupada con posterioridad.

Dado lo expuesto, ha existido infracción a los mandatos contenidos en los artículos 3°, 5°,11, 52 y 61 de la ley N° 18.575, y 64, letra a), de la ley N° 18.834.

Respecto a este punto, el centro hospitalario no emite respuesta, razón por la que se mantiene la observación, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente que anule las resoluciones cuya numeración fue observada.

Por último, y con el objeto de esclarecer las situaciones evidenciadas, el establecimiento ha procedido a instruir un sumario administrativo, mediante resolución exenta N° 8.491, de 2013, a fin de determinar las eventuales responsabilidades que puedan existir en la materia.

Luego, y puesto que se mantienen todas las observaciones planteadas, en consideración a lo que en cada caso se manifiesta, cumple señalar que la regularización de las mismas será verificada en la visita de seguimiento que se efectúe respecto del presente informe.

#### 5. Obligaciones legales

#### 5.1. Declaraciones de intereses

De acuerdo con el artículo 57 de la ley N° 18.575, están obligados a presentar una declaración de intereses, las personas indicadas en el inciso primero de dicha disposición, así como las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, dentro del plazo de 30 días, contados desde que el funcionario asume el cargo.



Ahora bien, del análisis practicado a la información proporcionada por la unidad de personal del hospital fiscalizado, se determinó que si bien los funcionarios obligados a ello, habían realizado su declaración de intereses en conformidad con la norma legal antes referida, a la fecha de la presente visita aún no habían sido remitidas a este Organismo de Control -lo que se detalla en anexo N° 1-, como prevé el artículo 59 del mismo cuerpo legal.

A este respecto, cabe consignar que, acorde con los artículos 16 y siguientes del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -que reglamenta la declaración de intereses-, es responsabilidad del jefe de personal de los órganos u organismos de la Administración del Estado, o del funcionario que haga sus veces, confeccionar y mantener actualizada una lista con la o las autoridades y funcionarios de su repartición que deben efectuar la declaración de intereses, con indicación del nombre, apellido, cargo y grado, como asimismo, el proporcionar a dichos personeros el formulario respectivo y remitir a esta Entidad Fiscalizadora un ejemplar de cada declaración, dentro del plazo de diez días contados desde su recepción.

De la misma manera, corresponde al jefe superior del servicio, en uso de sus facultades y en ejercicio de las funciones de dirección y control, adoptar las medidas conducentes a lograr el cumplimiento de la obligación en comento, como también velar porque se establezcan a este respecto, procedimientos de información y difusión oportuna.

Sobre este rubro, la entidad en su informe de respuesta, señala que de los de 39 funcionarios que se encontraban en la situación descrita, según lo consignado en el anexo N° 1 del preinforme, queda pendiente la remisión de las declaraciones de 30 de ellos, toda vez que cuatro se desvincularon de la institución, por diversas razones, y cinco, que se detallan a continuación, ya se encuentran registrados en este Organismo de Control:

- Hernández Núñez Rodríguez
- Rojas Urzua María
- Sánchez Sierra Heriberto
- Pliscoff Marcovich Sergio
- Patricia Méndez Del Campo.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, en tanto la entidad auditada no cumpla con el trámite indicado precedentemente, situación que será verificada en una futura visita de seguimiento.

#### 5.2. Declaraciones de patrimonio

En virtud de lo prescrito, en lo que interesa, en el artículo 60 A de la ley N° 18.575, las personas señaladas en el artículo 57 deberán hacer una declaración de patrimonio, la que debe contener los bienes que se enumeran en el artículo 60 C, y ser remitidas a este Organismo de Control, en cumplimiento de artículo 60 D, preceptos estos últimos del mismo cuerpo normativo.



Sobre la materia, es del caso señalar que, de la misma manera que lo regula el antedicho decreto N° 99, de 2000, el decreto N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -reglamento de la declaración patrimonial de bienes-, prevé en sus artículos 16 y siguientes, que es responsabilidad del jefe de personal de los órganos u organismos de la Administración del Estado, o del funcionario que haga sus veces, confeccionar y mantener actualizada una lista con la o las autoridades y funcionarios de su repartición que deben efectuar la declaración de patrimonio, con indicación del nombre, apellido, cargo y grado, como asimismo, el proporcionar a dichos personeros el formulario respectivo y remitir a esta Entidad Fiscalizadora un ejemplar de cada declaración, dentro del plazo de diez días contados desde su recepción; sin perjuicio de las obligaciones de dirección y control que le caben al jefe superior del servicio, para obtener el cumplimiento de esta obligación.

En lo que concierne a este tema, se verifica la misma situación que respecto de las declaraciones de intereses, vale decir, que el servicio no ha dado cumplimiento al mandato según el cual debe enviarlas a este Organismo de Control, razón por la que se reproduce la observación contenida en el numeral 5.1, de este oficio.

Por su parte, el artículo 66 de la mencionada ley N° 18.575, prevé que la inclusión a sabiendas de datos relevantes inexactos y la omisión inexcusable de la información requerida por la ley en la declaración de intereses o en la de patrimonio, serán tenidas en cuenta para los efectos de las calificaciones y se sancionarán disciplinariamente con multas de 10 a 30 unidades tributarias mensuales.

En relación con lo anteriormente expuesto, se detectó que doña Patricia Méndez Del Campo, Directora del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Doctor Alejandro del Río, omitió en las declaraciones de patrimonio su participación en la sociedad Layner Medical SPS Limitada.

Sin embargo, y acorde con los nuevos antecedentes proporcionados a través de la respuesta del preinforme, se pudo verificar que a la data de la presentación de su declaración de patrimonio, la señora Méndez ya no formaba parte de la indicada sociedad, hecho que se encuentra registrado en el diario oficial con fecha 9 de noviembre de 2012.

Por lo tanto, se levanta la observación formulada sobre la mencionada persona.

#### II. EXAMEN DE CUENTAS

El examen de cuentas, realizado al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y del artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, se circunscribió a la revisión de la documentación de respaldo de las horas extraordinarias y de las asignaciones de turno, así como a su acreditación y al cumplimiento de los requisitos para tener derecho a estos estipendios.



#### 1. Horas extraordinarias pagadas y no autorizadas

Sobre el particular, cabe consignar que el artículo 66 de la ley N° 18.834, establece que el jefe superior de la institución podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables. Agrega, en su inciso segundo, que dichos trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario, y si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquellos serán compensados en las remuneraciones.

A su turno, y como antes se expresara, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes Nºs 74.556, de 2011 y 13.114, de 2013, de este origen, ha precisado que la realización de tales labores debe ser ordenada por la superioridad del servicio en forma previa a su ejecución, mediante un acto administrativo en el que se individualice el personal que las desarrollará, debiendo agregarse también que, tal como se ha concluido en el dictamen Nº 21.889, de 1996, al momento de ordenar esos trabajos, la autoridad debe determinar su oportunidad y las condiciones de su realización.

De acuerdo con lo anterior, entonces, los trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos, compensación con descanso complementario o pago, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que exista orden del jefe superior y que se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo o festivos; por lo que no resulta pertinente disponer su compensación económica o pecuniaria, si no se cumple alguna de estas exigencias.

Ahora bien, de la revisión practicada se determinó la existencia de horas extraordinarias pagadas por un monto de \$ 25.900.713, las cuales no contaban con la resolución que autorizara su ejecución y, por consiguiente, que respaldara el pago de las mismas a los funcionarios que se indican en los anexos N<sup>os</sup> 2, 3 y 4, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, respectivamente, lo cual se observa en los términos del artículo 95, en relación con el 101, inciso tercero, ambos de la ley N° 10.336.

En cuanto a esta observación, la institución examinada señala que revisados los casos detallados en el preinforme de observaciones, se constató que efectivamente no se habían dictado los actos administrativos de autorización de trabajos extraordinarios a que se refiere, razón por la cual se ha instruido un sumario administrativo, mediante resolución exenta N° 8.491, de 26 de junio de 2013, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los involucrados en ese pago improcedente, y de aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.

Por otra parte, indica que se procederá, a través del departamento de auditoría interna, de ese hospital, a efectuar una revisión de la jornada extraordinaria de los funcionarios aludidos, por el período objetado por esta Contraloría General, para la posterior regularización de los pagos, si procediere; proponiendo, además, un plan de mejora a objeto de subsanar las observaciones formuladas.

775)



Es preciso manifestar que dicha revisión deberá hacerse extensiva a la totalidad de los funcionarios que han percibido pago por concepto de horas extraordinarias.

En consecuencia, se mantiene la observación de que se trata, y se acreditará la implementación de las acciones propuestas por la institución examinada, en una futura auditoría a realizar por parte de esta Entidad Fiscalizadora.

2. Horas extraordinarias pagadas y no acreditadas por sistema de reloj control

Del examen efectuado a este aspecto, se constató que en el mes de septiembre de 2012, el hospital pagó a ciertos funcionarios, por concepto de horas extraordinarias, un monto superior a las que efectivamente realizaron, de acuerdo al registro del sistema de control existente -reloj biométrico-, ascendente a \$ 3.015.299, conforme se detalla en el anexo N° 5.

Asimismo, se comprobó que el hospital auditado utiliza para determinar el cumplimiento de la jornada extraordinaria, además del sistema indicado en el párrafo precedente, la confección manual de planillas emitidas por los jefes de las unidades beneficiarias, dualidad procedimental que no permite controlar la ejecución de esa jornada de manera uniforme, ya que en algunos casos se enteran sólo aquellas que constan en el sistema de control biométrico, y en otros se pagan acorde con lo informado por esas jefaturas.

Por otra parte, al revisar las hojas de asistencia de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, se observó que respecto de un mismo funcionario había días del mes en que existía más de un registro de ingreso y salida, así como datos de los turnos efectuados que no coinciden con aquellos programados.

Sobre el particular, el centro hospitalario responde que se han adoptado las medidas necesarias conducentes a evitar la dualidad en el control de asistencia de los funcionarios, a través del memorándum N° 89, de 2013, de la subdirección de gestión administrativa y financiera, de ese centro hospitalario, a fin de uniformar el procedimiento y simplificar la fiscalización de ese aspecto, instruyendo, además, un sumario administrativo en la materia, a través de la ya citada resolución exenta N° 8.491, del señalado año.

Sin perjuicio del sumario administrativo incoado por la institución auditada, y considerando, asimismo, que ésta no aporta antecedentes que permitan acreditar la ejecución efectiva de las horas extraordinarias pagadas, deberá adoptar las acciones destinadas a obtener, en la medida que proceda, los reintegros de los emolumentos indebidamente percibidos por el concepto anotado.

Por consiguiente, la observación se mantiene mientras no se verifique, en una próxima visita de seguimiento que realice este ) Órgano de Control, la efectiva materialización de las medidas indicadas.



#### 3. Pago indebido de la asignación de turno

En lo que atañe a esta materia, cabe señalar que los artículos 94, 95 y 96 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, establecen una asignación de turno para el personal de planta y a contrata de los servicios de salud, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1973, que labora efectiva y permanentemente en puestos de trabajo que requieren atención las 24 horas del día, durante todos los días del año, en un sistema de turno rotativo integrado por tres o cuatro funcionarios, quienes, alternadamente cubren ese puesto de trabajo, en jornadas de hasta doce horas.

Enseguida, es necesario hacer presente que según lo dispuesto en el citado artículo 94, de la Ley de Presupuestos, expresará respecto de cada servicio de salud el número máximo de funcionarios afectos al sistema de turnos, determinando los cupos con los que contará cada uno de ellos, los que serán dispuestos a través de resoluciones anuales de los directores de los establecimientos de salud.

Es útil recordar, que la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 4.563, de 2009 y 39.766, de 2010, ha señalado que la percepción del beneficio en análisis requiere del cumplimiento, por parte de los funcionarios, de los requisitos legales para acceder al mismo y, además, de la existencia de un cupo para tal efecto. Añade el dictamen Nº 22.209, de 2011, que a los servidores que cumplan labores de tercer o cuarto turno, les asistirá el derecho a la asignación establecida por el desarrollo de las mismas, en la medida que se les asigne un cupo para ello.

Ahora bien, en la situación del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, debe manifestarse que no se da cumplimiento a uno de los requisitos mencionados precedentemente, toda vez que ese centro hospitalario no cuenta con la resolución anual para el año 2012, que debió ser dictada por el director del mismo a fin de determinar el número de cupos para esa institución.

Es así como, en la práctica, los funcionarios que perciben la asignación en comento lo hacen de acuerdo a los cupos asignados para el año 2011, mediante resolución exenta N° 155, del Servicio de Salud Metropolitano Central, lo que no se ajusta a los requerimientos legales establecidos para ese efecto, generándose para el trimestre de 2012, objeto de la fiscalización, un pago indebido cuyo monto ascendió a \$ 532.980.196, el cual se observa al tenor de lo prescrito en el artículo 95, en concordancia con el artículo 101, inciso tercero, de la ley N° 10.336.

Siendo así, el aludido emolumento durante el año 2012 fue pagado con infracción a la ley, como se detallan algunos casos, a vía de ilustración, en el anexo N° 6.

Sobre esta asignación, el centro hospitalario auditado responde que corresponde a cada servicio de salud expresar el número de funcionarios afectos al sistema de turno, mediante una resolución que fije los cupos con que éste contará.



Agrega, que a través de la resolución exenta Nº 16.895, de 30 de diciembre de 2011, del Servicio de Salud Metropolitano Central; y de las resoluciones exentas Nº 4.693, 8.046 y 9.095, de 2012, del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, las cuales acompaña, se reconocen funcionarios afectos a turno.

Con todo, indica que la dictación de la resolución de los cupos para turnos en ese establecimiento de salud, se encuentra pendiente por parte del Servicio de Salud Metropolitano Central, por lo que se ha enviado el oficio Ord. N° 341, de 2013, a objeto de regularizar dicha situación, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control.

Al respecto, cumple manifestar, que si bien las resoluciones que se acompañan reconocen a determinados funcionarios afectos a turno, éstas por si solas no permiten generar el derecho para percibir la asignación respectiva, por cuanto, según lo señalado en el dictamen N° 35.218, de 2013, además de desempeñar plazas sujetas a turnos, se requiere de la existencia de un cupo financiero destinado para tal efecto, cuestión esta última que no consta en la situación de la especie.

En consecuencia, se mantiene la observación, la cual será objeto de revisión en una futura auditoría que realice esta Entidad de Control.

#### III. OTRAS OBSERVACIONES

Permiso para efectuar docencia

En el análisis de la información proporcionada, se incluyó, como partida clave, lo relativo a los servidores de ese organismo que efectúan labores de docencia.

Al respecto, se verificó que, en términos generales, se produce la efectiva recuperación del tiempo que tales funcionarios destinan a actividades docentes, en conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la ley N° 18.834.

Sin embargo, tratándose de don Efraín Donoso Cartes, y de doña Irene Núñez Guerrero, no se pudo establecer si cumplen cabalmente la jornada de 44 horas semanales, asignadas a sus empleos a través de las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 2.856 y 2.859, ambas de 2012, respectivamente, por cuanto no consta el registro de sus entradas y/o salidas en aquellos días en que ejecutan labores docentes, vulnerándose la obligación que tienen las autoridades de los servicios, de efectuar el control permanente de las labores del personal de su dependencia, según la letra a) del artículo 64 de la ley N° 18.834 precitada.

En su oficio respuesta, la entidad fiscalizada, junto con admitir lo señalado en el párrafo anterior -acerca de lo cual ya dispuso la instrucción de un proceso sumarial, a través de la resolución N° 8.491, de 2013-, hace presente que existen servidores de ese organismo que no sólo realizan tareas docentes desde hace mucho tiempo, sino que, además, lo hacen para terceros, en las



dependencias de ese recinto, sin autorización de la autoridad, en los mismos horarios de sus jornadas laborales, y sin recuperar el tiempo que ocupan en su ejecución.

En razón de lo expuesto, y considerando el perjuicio que los hechos descritos irrogan al interés público, pues inciden en la debida atención y seguridad de los pacientes, y con el objeto de que no se repitan en el futuro, es que la directora del citado hospital ha solicitado a esta Contraloría General, conforme a las facultades que le concede la ley N° 10.336, disponer la sustanciación de un sumario administrativo, para esclarecer las situaciones indicadas y determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en las mismas.

En atención a lo informado y a lo solicitado por la institución fiscalizada, este Organismo de Control ha resuelto efectuar una investigación especial al respecto.

Por consiguiente, se mantiene la observación formulada respecto de don Efraín Donoso Cartes, y de doña Irene Núñez Guerrero, a la espera de la ejecución de las medidas comprometidas por el hospital, lo que será corroborado en una futura visita de seguimiento que realice este Organismo de Control.

#### IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas, e iniciado acciones con el fin de subsanar el resto de éstas, detalladas en el preinforme de observaciones N° 44, de 2013.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se consideran las siguientes:

1.- Ordenar los reintegros a que haya lugar por las horas extraordinarias pagadas y no autorizadas, no acreditadas según reloj control, pago indebido de la asignación de turno y actividades de docencia no recuperadas, contenidas en el numeral 1, 2, 3 del acápite II, sobre examen de cuentas y en título III, respectivamente.

2. Regularizar la autorización de horas extraordinarias, en el sentido de dictar, de manera previa a su ejecución, la resolución que las concede, acorde el principio de irrectroactividad de los actos administrativos y según lo manifestado al respecto por la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador, de conformidad con lo señalado en el numeral 4, del acápite I, de control interno

inte



3. Remitir a esta Contraloría General, las declaraciones de intereses y de patrimonio pendientes, a fin de dar cumplimiento a lo consignado en los artículos 59 y 60 D, respectivamente de la ley N° 18.575, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 5.1 y 5.2, del referido acápite.

4. Utilizar como único medio de control de asistencia y de cumplimiento de la jornada laboral, el reloj biométrico con que cuenta el centro asistencial, para determinar el pago efectivo de las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios del hospital, según lo señalado en el punto 2, del acápite II, sobre examen de cuentas.

5. Solicitar anualmente al Servicio de Salud Metropolitano Central, el acto administrativo que autoriza los cupos de sistemas de turnos para el centro hospitalario, por cuanto constituye el requisito que sirve de causa para el entero de la asignación de turno, acorde con los términos del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y 94 de la Ley de Presupuestos.

6. Sancionar los manuales de procedimientos, en conformidad al artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, observado en el numeral 3, del acápite I, sobre control interno.

7. Verificar e ingresar periódicamente la información referida a las horas extraordinarias percibidas, ejecutadas y pagadas a los funcionarios en la página de Gobierno Transparente, de acuerdo a lo consignado en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

8. Fiscalizar en forma permanente que los funcionarios que ejecutan actividades docentes, recuperen el tiempo que destinen a esa labor, en conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la ley N° 18.834.

9. Remitir el sumario administrativo instruido mediante resolución exenta N° 8.492, de 2013, de ese centro hospitalario a control de juridicidad, acorde a lo establecido en el dictamen N° 82.943, de 2013, de este origen.

Cabe hacer presente que, de acuerdo con las políticas de fiscalización de esta Contraloría General, se verificará en una próxima auditoría de seguimiento, la implementación e integral observancia de las medidas informadas por la entidad auditada, así como las instruidas por esta Institución.

De igual manera, le corresponderá extender el examen que llevó a cabo esta Entidad Fiscalizadora, al resto de los funcionarios que estén en las mismas situaciones observadas, considerando que la revisión tuvo un carácter selectivo.



Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

139

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden det Castrator Contend MASSA (1997) CASIALIERO (1997) 3819

División de Audustra Administrativa



#### **ANEXOS**

Anexo N° 1 : Declaraciones de intereses y patrimonio no registradas por este Organismo de Control

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Cargo	Horas	Ingreso cargo
Ávila	Ávila	Marcela	Médico	28	01-03-2007
Barreto	Altamirano	Julio	Médico	28	06-07-1995
Becerra	Verdugo	Carlos	Médico	28	30-03-2008
Bedoya	Álvarez	Juan	Médico	28	26-06-1981
Caballero	Ramiro	Luis	Médico	28	04-11-2009
Cáceres	Cayo	Eliseo	Médico	28	24-07-1996
Chacón	Abba	Renato	Médico	28	14-10-1988
Errázuriz	Larraín	María	Médico	28	01-04-2009
González	Gómez	Néstor	Médico	28	01-06-2010
González	Solovera	Patricio	Médico	28	01-02-2001
Hernández	Chavarría	Jorge	Médico	28	28-05-2010
Hernández	Núñez	Rodrigo	Médico	28	17-12-1990
Herrera	Astorga	Héctor	Médico	28	19-04-1993
Jara	López	Rafael	Médico	28	12-09-2001
Letelier	Escobar	Darwin	Médico	28	01-04-1993
Martinez	Matus	Ángel	Médico	28	01-01-1996
Melo	Monsalve	Rómulo	Médico	28	01-01-1996
Méndez	Del Campo	Patricia	Médico	28	07-11-1980
Negretti	Castro	Patricia	Médico	28	14-01-1999
Ochsenius	Rondanelli	Germán	Dentista	28	24-04-1972
Palma	Gahona	Lina	Médico	28	12-03-2010
Peña	Soto	Fernando	Médico	28	01-06-2005
Pliscoff	Marcovich	Sergio	Medico	28	21-12-1971
Reyes	Court	Daniel	Dentista	28	12-02-2007
Reyes	Muñoz	Sergio	Médico	28	24-12-1996
Rojas	Bascuñán	Cristian	Médico	28	21-12-2007
Rojas	González	Pola	Médico	28	01-01-1995
Rojas	Urzúa	María	Médico	28	03-03-1989
Ruiz	Sepúlveda	Francisco	Médico	28	01-09-1989
Sánchez	Sierra	Heriberto	Médico	28	01-04-1992
Schütz	Santibáñez	Marco	Médico	28	23-08-2006
Silva	Guzmán	Juan	Dentista	28	01-01-1996
Torrejón	González	Andrea	Médico	28	01-01-2010
Uribe	Morales	José	Médico	28	24-04-2002
Urrutia	Alvear	Gonzalo	Médico	28	01-05-2000
Vargas	Rona	Claudio	Médico	28	12-01-2005
Vergara	Rojas	Mario	Médico	28	01-04-2008
Vivar	Machicao	Diego	Médico	28	13-05-2011
Whittle	Vargas	Sandra	Médico	28	04-02-1980

Fuente: Contraloría General de República





## UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Anexo N° 2 : Horas extraordinarias pagadas y no autorizadas mes de octubre de 2012

Nombre	Mes de	Mes de		de horas agadas	Monto pagado
	realización	pago	D	V	\$
Arriagada Benítez Manuel Rodolfo	Septiembre	Octubre	40	102	\$ 482.642
Astudillo De La Fuente Arturo Alejandro	Septiembre	Octubre	39	134	\$ 223.176
Barraza Ruiz Daniel Andrés	Septiembre	Octubre		112	\$ 158.925
Barriga Reyes Judith Carmen	Septiembre	Octubre	12	22	\$ 63.860
Basoalto Sandoval Josué Abner	Septiembre	Octubre	36	35	\$ 439.603
Blanch Barrientos Berta Fabiola	Septiembre	Octubre	40	31	\$ 190.422
Calderón Castro Juana Luisa	Septiembre	Octubre	14	43	\$ 129.957
Cárdenas Ramírez Juan Jesús	Septiembre	Octubre	24	55	\$ 149.671
Carrasco Caro Viviana Del Carmen	Septiembre	Octubre	14	10	\$ 69.743
Cortes Gallegos Aldo Urbano	Septiembre	Octubre	29	90	\$ 210.081
Cruzat Riquelme Christian Rodrigo	Septiembre	Octubre		140	\$ 211.535
Díaz Lavanderos Carlos Alberto	Septiembre	Octubre	40	125	\$ 361.208
González Andia Víctor Hugo	Septiembre	Octubre	33	100	\$ 283.433
Hernández Sáez Viviana Jacqueline	Septiembre	Octubre	22	52	\$ 194.223
Lecaros Vallejos Claudio Hernán	Septiembre	Octubre	27	35	\$ 362.403
López Romo Janet Cecilia	Septiembre	Octubre	14	57	\$ 137.032
Mardones Ortiz Juan Eduardo	Septiembre	Octubre	2	23	\$ 167.821
Medina Miranda Celinda Del Carmen	Septiembre	Octubre	27	166	\$ 254.332
Mella Soto Karina Del Carmen	Septiembre	Octubre	6		\$ 31.139
Meneses Catalán Carolina Paz	Septiembre	Octubre	3	21	\$ 159.884
Monroy Barra Marlene Soledad	Septiembre	Octubre	16	11	\$ 65.365
Moreno Urbina Viviana Las Mercedes	Septiembre	Octubre	28		\$ 53.774
Muñoz Bascuñán Andrea Valeska	Septiembre	Octubre	4	88	\$ 106.433
Muñoz Gómez Fabián Alexis	Septiembre	Octubre	14	202	\$ 324.219
Olave Bello Juana María	Septiembre	Octubre	36		\$ 72.566
Paiva Meneses Brenton Alan	Septiembre	Octubre	31	191	\$ 289.032
Ramos Cayo Blanca Rosa	Septiembre	Octubre	15	186	\$ 1.433.624
Retamal Solís María Alicia	Septiembre	Octubre	40	101	\$ 474.419
Reyes Torres Germaine Orlando	Septiembre	Octubre	23	12	\$ 63.329
Romero Sandoval Héctor Alejandro	Septiembre	Octubre	28	44	\$ 118.025
Sáez Catalán Carmen Gloria	Septiembre	Octubre	4		\$ 8.938
Sánchez Salinas Alejandro Antonio	Septiembre	Octubre		13	\$ 88.972
Sandoval Torres Marion Antonieta	Septiembre	Octubre	30	54	\$ 157.654
Sepúlveda Maureira Enrique	Septiembre	Octubre	40	89	\$ 401.047
Silva Uribe Susana María	Septiembre	Octubre	13	112	\$ 129.382
Soto Maldonado Gloria Del Carmen	Septiembre	Octubre	9		\$ 23.250
Soto Parada Luis Gonzalo	Septiembre	Octubre	19	66	\$ 146.038
Valenzuela Solís María Loreto	Septiembre	Octubre	23	1	\$ 242.706
Velásquez Gebhardt María Angélica	Septiembre	Octubre	29	67	\$ 732.206
Vergara Valdebenito José Ricardo	Septiembre	Octubre	40	99	\$ 374.886
Villarroel Cubillos Rodrigo Ariel	Septiembre	Octubre	40	268	\$ 439.382
Franks Control of Concept do la Band					\$ 10.026.337

Suente: Contraloría General de la República



#### DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Anexo N° 3:Horas extraordinarias pagadas y no autorizadas mes de noviembre de 2012.

Nombre	Mes de realización	Mes de pago	N° de horas pagadas		Monto pagado
NOTIFIE:		moo do pago	D	V	\$
Arriagada Benitez Manuel Rodolfo	Octubre	Noviembre	28	20	\$ 154.54 <sup>-</sup>
Astudillo De La Fuente Arturo				404	<b>*</b> 400 57
Alejandro	Octubre	Noviembre	40	134	\$ 193.57
Barraza Ruiz Daniel Andrés	Octubre	Noviembre		154	\$ 142.56
Barriga Reyes Judith Carmen	Octubre	Noviembre	38	23	\$ 109.09
Beweis Pino Virginia María	Octubre	Noviembre	2	14	\$ 46.62
Blanch Barrientos Berta Fabiola	Octubre	Noviembre	35	33	\$ 184.00
Calderón Castro Juana Luisa	Octubre	Noviembre	28	20	\$ 103.01
Cárdenas Ramírez Juan Jesús	Octubre	Noviembre	40	65	\$ 196.23
Carrasco Caro Viviana Del Carmen	Octubre	Noviembre	26	23	\$ 143.77
Concha Villa Claudio Esteban	Octubre	Noviembre	12		\$ 68.44
Contreras Barrera Jacqueline	Octubre	Noviembre	21		\$ 110.29
Cruzat Riquelme Christian Rodrigo	Octubre	Noviembre		78	\$ 106.43
Cuevas Rojas Ivonne De Las	Octubre	Noviembre	1	30	\$ 86.88
Mercedes	Octubre	Noviembre	12	30	\$ 25.30
Daure Muñoz Juan Claudio			14	21	\$ 25.30 \$ 75.15
Daure Muñoz Luis Alfredo	Octubre	Noviembre Noviembre		21	\$ 349.80
Díaz Lavanderos Carlos Alberto	Octubre		6	120	
Duque Méndez Paula Andrea	Octubre	Noviembre	40	120	\$ 8.31
Farías Carrizo Victoria Carmen	Octubre	Noviembre	5	7.5	\$ 16.40
Gallardo Muñoz Vanessa Alejandra	Octubre	Noviembre	14	75	\$ 75.95
Garrido Tapia Damaris Solange	Octubre	Noviembre	24	13	\$ 67.05
González Andia Víctor Hugo	Octubre	Noviembre	36	55	\$ 188.95
Hernández Sáez Viviana Jacqueline	Octubre	Noviembre	21	31	\$ 133.93
Higueras Miño Digna Lisette	Octubre	Noviembre	6	2	\$ 13.96
Iturrieta Catalán Daniela Catherine	Octubre	Noviembre	1		\$ 196.31
Mardones Ortiz Juan Eduardo	Octubre	Noviembre	24	10	\$ 204.10
Medina Miranda Celinda Del Carmen	Octubre	Noviembre	40	148	\$ 192.35
Meneses Catalán Carolina Paz	Octubre	Noviembre	4	20	\$ 158.75
Monroy Barra Marlene Soledad	Octubre	Noviembre	15	2	\$ 38.95
Moreno Urbina Viviana Las Mercedes	Octubre	Noviembre	35		\$ 157.33
Muñoz Gómez Fabián Alexis	Octubre	Noviembre	1	154	\$ 199.02
Olave Bello Juana Maria	Octubre	Noviembre	24		\$ 48.37
Opazo Pavés Juana María	Octubre	Noviembre	14	164	\$ 205.54
Paiva Meneses Brenton Alan	Octubre	Noviembre	40	99	\$ 147.01
Quezada Albornoz Carolina Del	Ontubun	Naujambra	12		\$ 20.13
Carmen	Octubre	Noviembre	12	117	\$ 511.33
Ramos Cayo Blanca Rosa	Octubre	Noviembre		· · · · · ·	
Retamal Solis María Alicia	Octubre	Noviembre	25	12	\$ 115.95
Reveco Pérez Myriam Isabel	Octubre	Noviembre	27	57	\$ 140.61
Reyes Torres Germaine Orlando	Octubre	Noviembre	36	15	\$ 91.43
Roco Hernández Nelson Rubén	Octubre	Noviembre	34	11	\$ 86.67
Romero Sandoval Héctor Alejandro	Octubre	Noviembre	40	90	\$ 216.18
Sáez Catalán Carmen Gloria	Octubre	Noviembre	19	<del> </del> -	\$ 42.45
Salgado Cuevas Beatriz Filomena	Octubre	Noviembre	3	76	\$ 138.84
Sepúlveda Maureira Enrique	Octubre	Noviembre	12	<u> </u>	\$ 32.78
Silva Uribe Susana María	Octubre	Noviembre	37	109	\$ 98.11
Soto Maldonado Gloria Del Carmen	Octubre	Noviembre	12		\$ 31.00
Valenzuela Solis María Loreto	Octubre	Noviembre	40	3	\$ 318.73
Velásquez Gebhardt María Angélica	Octubre	Noviembre	40	46	\$ 637.16
Vergara Ramírez Cesar Renato	Octubre	Noviembre	27	22	\$ 79.41
Villacorta Chihuala Isabel Alejandra	Octubre	Noviembre		10	\$ 3.99
Fuente: Contraloría General de la Rep	oública				\$ 6.712.96



## UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Anexo N° 4: Horas extraordinarias pagadas y no autorizadas mes de diciembre de 2012

Nombre	Mes de Mes de		1	de horas   pagadas	Monto pagado	
	realización	pago	D	V	\$	
Alcaino Aravena María Cecilia	Noviembre	Diciembre	1	12	\$ 31.042	
Arriagada Benítez Manuel Rodolfo	Noviembre	Diciembre	13	34	\$ 159.890	
Astudillo De La Fuente Arturo Alejandro	Noviembre	Diciembre	12	32	\$ 83.816	
Barriga Reyes Judith Carmen	Noviembre	Diciembre	19	11	\$ 53.549	
Basoalto Sandoval Josué Abner	Noviembre	Diciembre	4	20	\$ 157.806	
Beweis Pino Virginia María	Noviembre	Diciembre	2	32	\$ 100.184	
Blanch Barrientos Berta Fabiola	Noviembre	Diciembre	38	24	\$ 164.770	
Calderón Castro Juana Luisa	Noviembre	Diciembre	13	32	\$ 101.826	
Cárdenas Ramírez Juan Jesús	Noviembre	Diciembre	34	102	\$ 262.463	
Contreras Barrera Jacqueline	Noviembre	Diciembre	<u> </u>	11	\$ 69.329	
Cortes Beltrán Celso Adilio	Noviembre	Diciembre	ļ	40	\$ 92.808	
Cruzat Riquelme Christian Rodrigo	Noviembre	Diciembre	12	142	\$ 199.562	
Delgado Saavedra María Cecilia	Noviembre	Diciembre		59	\$ 104.354	
Díaz Araya Carmen Beatriz	Noviembre	Diciembre	14	10	\$ 51.507	
Díaz Lavanderos Carlos Alberto	Noviembre	Diciembre	28	142	\$ 377.178	
Farías Carrizo Victoria Carmen	Noviembre	Diciembre	_	44	\$ 16.403	
Fuentes Millar Pedro Cristian	Noviembre	Diciembre	19		\$ 31.885	
González Andia Víctor Hugo	Noviembre	Diciembre	37	54	\$ 188.585	
Huanquilef Valderrama Carol Alejandra	Noviembre	Diciembre	37	144	\$ 694.397	
Lira Alonso Victoria Piedad	Noviembre	Diciembre	15	32	\$ 98.059	
Loyola Mora Ivonne Elsa Del Carmen	Noviembre	Diciembre	40	55	\$ 194.649	
Manríquez Espinoza Verónica Soledad	Noviembre	Diciembre	<u> </u>	60	\$ 105.171	
Mardones Ortiz Juan Eduardo	Noviembre	Diciembre	ļ	11	\$ 74.839	
Mateluna Vásquez Rocío Daniela	Noviembre	Diciembre	1		\$ 4.755	
Medina Miranda Celinda Del Carmen	Noviembre	Diciembre	40	89	\$ 207.936	
Mella Soto Karina Del Carmen	Noviembre	Diciembre	17	142	\$ 598.905	
Meneses Catalán Carolina Paz	Noviembre	Diciembre	38	10	\$ 283.482	
Molina Muñoz Joana Leslie	Noviembre	Diciembre	26	121	\$ 369.658	
Monroy Barra Marlene Soledad	Noviembre	Diciembre	15	13	\$ 68.499	
Morales Hormazabal José Eduardo	Noviembre	Diciembre	14	35	\$ 95.672	
Muñoz Bascuñán Andrea Valeska	Noviembre	Diciembre	2	108	\$ 77.829	
Muñoz Díaz Fernando Antonio	Noviembre	Diciembre	1	12	\$ 37.796	
Muñoz Gómez Fabián Alexis	Noviembre	Diciembre	13	166	\$ 233.934	
Muñoz Muñoz Carlos Alberto	Noviembre	Diciembre	14	145	\$ 276.725	
Olave Bello Juana María	Noviembre	Diciembre	9	4.0	\$ 18.297	
Opazo Pavés Juana María	Noviembre	Diciembre	10	142	\$ 179.605	
Paillal Quintupil Mauricio Ismael	Noviembre	Diciembre	12	11	\$ 42.289	
Pavés Palma Paula Pilar	Noviembre	Diciembre	26	34	\$ 111.089	
Ramos Cayo Blanca Rosa	Noviembre	Diciembre	31	121	\$ 879.450	
Retamal Solís María Alicia	Noviembre	Diciembre	40	66	\$ 350.811	
Reyes Torres Germaine Orlando	Noviembre	Diciembre	36	23	\$ 107.693	
Roco Hernández Nelson Rubén	Noviembre	Diciembre	30		\$ 55.089	
Sáez Catalán Carmen Gloria	Noviembre	Diciembre	24	70	\$ 53.626	
Salgado Cuevas Beatriz Filomena	Noviembre	Diciembre	3	78	\$ 142.382 \$ 370.738	
Sepúlveda Maureira Enrique	Noviembre	Diciembre	31	90	\$ 379.738	





### UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Nombre	Mes de	Mes de	1	de horas pagadas	Monto pagado \$	
	realización	pago	D	V		
Silva Taibo Javiera Patricia	Noviembre	Diciembre	12	54	\$ 157.770	
Silva Uribe Susana María	Noviembre	Diciembre		13	\$ 25.943	
Soto Maldonado Gloria Del Carmen	Noviembre	Diciembre	12		\$ 31.000	
Valenzuela Solís Maria Loreto	Noviembre	Diciembre	40	3	\$ 318.735	
Verdugo Toro Cintya Katherinne	Noviembre	Diciembre	4		\$ 22.813	
Vergara Ramírez Cesar Renato	Noviembre	Diciembre	3	187	\$ 245.380	
Vergara Ramírez Claudio Marcelo	Noviembre	Diciembre		140	\$ 206.837	
Villarroel Cubillos Rodrigo Ariel	Noviembre	Diciembre		. 154	\$ 163.600	
					\$ 9.161.410	

Fuente: Contraloría General de la República





#### Anexo N° 5: horas extraordinarias pagadas y no acreditadas por reloj control

Nombre	Registro Horas Reloj Biométrico		Planilla Manual		Cantidad de horas pagadas		Monto pagado por horas no acreditadas	
	Horas D	Horas N-F	Horas D	Horas N-F	Horas D	Horas N-F	\$	
Arriagada Benítez, Manuel	42	63	42	142	40	102	\$ 139.087	
Astudillo de la Fuente, Arturo	0	0	39	134	39	134	\$ 223.176	
Barriga Reyes, Judith	0	46	12	22	12	22	\$ 19.956	
Cárdenas Ramírez, Juan Jesús	0	11	24	55	24	55	\$ 127.719	
Fuentes Millar, Pedro	0	30	24	26	24	13	\$ 40.276	
González Andia, Víctor	53	77	33	100	33	100	\$ 51.129	
Lecaros Vallejos, Claudio	1	13	27	35	27	35	\$ 138.659	
Medina Miranda, Celinda	0	2	27	166	27	100	\$ 248.914	
Monroy Barra, Marlene	0	105	16	11	16	11	\$ 35.817	
Morales Hormazabal, José	7	12	2	34	2	34	\$ 24.383	
Muñoz Bascuñán, Andrea	3	28	4	88	4	50	\$ 45.567	
Paiva Meneses, Brenton	0	7	31	191	0	145	\$ 275.395	
Pavez Palma, Paula	0	1	38	10	38	10	\$ 81.156	
Ramos Cayo, Blanca	0	16	15	186	15	186	\$ 1.375.754	
Sandoval Torres, Marion	0	53	30	54	30	54	\$ 51.886	
Sepúlveda Maureira, Enrique	7	91	55	89	40	89	\$ 90.154	
Vergara Valdebenito, José	24	94	44	99	40	99	\$ 46.271	
							\$ 3.015.299	





### UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

#### Anexo N° 6 Pago indebido de la asignación de turno

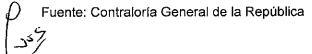
ASIGNACIÓN TERCER T	
Nombre Monto pag	gado indebidamente octubre 2012 \$
Arriagada Benítez, Manuel Rodolfo	\$ 316.214
Cortés Galleos, Aldo	\$ 163.158
Cruzat Riquelme, Christian	\$ 176.945
Cubillos Peña, Mario	\$ 158.233
García Olivares, Carlos	\$ 214.472
Muñoz Díaz, Fernando	\$ 261.133
Palma Sepúlveda, José	\$ 181.777
Romero Sandoval, Héctor	\$ 155.420
Soto Parada, Luis	\$ 158.233
Vergara Ramírez, Cesar	\$ 158.233
ASIGNACIÓN CUARTO T	
Nombre Monto pag	gado indebidamente octubre 2012 \$
Alcaino Aravena, María	\$ 116.427
Ampuero Salazar, Marina	\$ 96.930
Araya Flores, Hugo	\$ 123.942
Arenas Yáñez, María Angélica	\$ 97.804
Barriga Reyes, Judith	\$ 96.056
Basoalto Sandoval, Josué	\$ 325.532
Belmar Díaz, María	\$ 178.774
Beweis Pino, Virginia	\$ 143.233
Cárdenas Ramírez, Juan	\$ 96.056
Carrasco Caro, Viviana	\$ 154.936
Carril Barrientos, Olegario	\$ 114.426
Concha Villa, Claudio	\$ 329.425
Contreras Barrera, Jacqueline	\$ 303.368
Cuevas Rojas, Ivonne	\$ 135.627
Daure Muñoz, Juan	\$ 121.799
Díaz Albornoz, Rosa	\$ 113.425
Díaz Araya, Carmen	\$ 114.426
Egue Millán, Fabiola	\$ 115.427
Espinoza Araneda, Paulina	\$ 96.930
Fuentes Millar, Pedro	\$ 96.930
Gallardo González, Julio	\$ 100.427
Garrido Tapia, Damaris	\$ 97.804
Gómez Marchant, Susana	\$ 120.728
Gutiérrez Andrade, Viviana	\$ 135.210
Henriquez Pinto, Susan	\$ 105.130
Hermosilla Arenas, Esmeralda	\$ 85.134
Higueras Miño, Digna	\$ 96.056
Hurtado Valdivia, María	\$ 143.796
Lecaros Vallejos, Claudio	\$ 303.368
Lira Alonso, Victoria	\$ 106.065
López Romo, Janet	\$ 96.056
Loyola Mora, Ivonne	\$ 106.065
Mardones Ortiz, Juan	\$ 327.478
Martínez Valdés, Eduardo	\$ 301.566





## UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Nombre	Monto pagado indebidamente octubre 2012
Meneses Catalán, Carolina	\$ 327.478
Monroy Barra, Marlene	\$ 129.297
Morales Hormazábal, José	\$ 97.804
Moreno Urbina, Viviana	\$ 143.796
Navia Bustos, Ana María	\$ 118.429
Olave Bello, Juana	\$116.427
Oyarce Gutiérrez, María	\$ 112.614
Paillal Quintupil, Mauricio	\$ 96.930
Pavés Palma, Paula	\$ 96.056
Pino Pimiento, Pablo	\$ 104.799
Quezada Albornoz, Carolina	\$ 96.930
Rebeco Pérez, Myriam	\$ 85.134
Retamal Solis, María	\$ 169.990
Rivas Perales, Pedro	\$ 145.120
Robledo Santibáñez, Luis	\$ 184.181
Romero Rubilar, Ana	\$ 104.799
Salas Quezada, Claudia	\$ 96.056
Salvo Barrera, Pamela	\$ 129.480
Sánchez Salinas, Alejandro	\$ 329.425
Sandoval Torres, Marion	\$ 96.056
Sepúlveda Maureira, Enrique	\$ 157.796
Soto Maldonado, Gloria	\$ 149.215
Soto Quiroz, Carlos	\$ 121.799
Valdebenito Valdés, Miguel	\$ 85.898
Vejar Ríos, María	\$ 85.898
Velásquez Gebhard María	\$ 386.583
Veloso Cabrera, Raúl	\$ 299.764
Verdugo Toro, Cinthya	\$ 329.425
Vergara Valdebenito, José	\$ 136.357
Total pagado ambas asignaciones octubre de 2012	\$ 11.573.710





Anexo N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 44 de 2013

HENRYDAY SUMMERNING SUMENING S					
REGIUERIWIENIYO PARA SUBSANARI LA OBSERVACION HIMPUEM SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME EINAL DOGUM DE RE	El complejo hospitalario debe actualizar los antecedentes referidos a horas extraordinarias correspondientes al año 2012.	Elaborar y dictar los actos administrativos que formalicen los diversos procesos relacionados con el ámbito de los recursos humanos. Asimismo, remitir el sumario administrativo instruido mediante resolución exenta N° 8.492, de 2013, por ese centro hospitalario a control de legalidad a esta Contraloría general.	Sancionar mediante actos administrativos en forma previa a su ejecución y no con efecto retroactivo, las horas extraordinarias.	Documentar el envío a esta Contraloría General de las declaraciones de intereses y de patrimonio pendientes, a fin de dar cumplimiento a lo consignado en los artículos 59 y 60 D, respectivamente de la ley N° 18.575.	Documentar los reintegros a que haya lugar. Asimismo, utilizar como único medio de control de asistencia y de cumplimiento de la jornada laboral, el reloj biométrico con que cuenta el centro asistencial, para determinar el pago efectivo de las horas extraordinarias.
MATERIA DE LA OBSERVARION	Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.	Manual de procedimientos.	Actos administrativos que autorizan la ejecución de horas extraordinarias	Declaraciones de intereses y de patrimonio	Horas extraordinarias pagadas y no acreditadas por sistema de reloj control
IN DE OBSERVACIÓN	1.2	<u>ස</u>	1.4	l. 5.1 y 5.2	11.2



OBSERVACIONES OB		
NUMERACION BIGGUMENTO DE RESEMBNO		
TOPARA SUBSANAR LA OBSERVACION IMPLEMENTADA Y APOR CONTRALORIA CENERAL EN INFORMETINAL INFORMETINAL INFORMETINAL INFORMETINAL INFORMETINAL	La entidad debe dictar el acto administrativo correspondiente a la funcionaria observada, que autoriza la realización de las labores docentes dentro del horario contratado en el hospital.	Documentar los reintegros pertinentes y acreditar que los funcionarios que ejecutan labores docentes, recuperan el tiempo destinado a esa labor.
REQUERIMIENTO P SQLIGHADA PO	La entidad debe d correspondiente a la funci realización de las labor contratado en el hospital.	Documentar los reintegros p funcionarios que ejecutan la tiempo destinado a esa labor.
MATERIA DE LA OBSERVACION	Personal con labores docentes.	
N. DE OBSERVACION	ii -	

